



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 FEB. 2022

Referencia: 110014003081-2021-01202-00

Presentada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por el art. 384 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **ANA MARIA CEMBRANO CABREJAS** contra **LANKUR SAS Y SIOMI SAS**.

Al presente imprímasele el trámite **Verbal**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días conforme lo dispone el artículo 369 del CGP, súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se les advierte a los demandados lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del CGP., con el fin de indicarle que no serán oídos hasta tanto, no acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

Se niega la medida cautelar solicitada, por cuanto que, en el proceso el deudor solidario no es arrendatario o coarrendatario.

Se reconoce al abogado **NESTOR RAUL RODRÍGUEZ BAQUERO**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 15 del
12 FEB. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria